

# **INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN EL DERECHO COMPARADO**

**César Landa**

**Lima, 2015**

I

**INMUNIDAD  
PARLAMENTARIA EN  
LATINOAMERICA**

### 1.1. ALCANCES FORMALES

PAIS	TIPO DE PARLAMENTO	TIPO DE INMUNIDAD	BASE CONSTITUCIONAL	BASE LEGAL
MÉXICO	BICAMERALIDAD	INVIOLABILIDAD	Art. 61 Art. 111	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) <b>Art. 11,25,26</b> La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos <b>Art. 40.5</b>
ARGENTINA	BICAMERALIDAD	INVIOLABILIDAD E INMUNIDAD	Art. 68 ,69 y 70	<b>LEY N° 25.320: LEY DE FUEROS</b> Apruébase un nuevo Régimen de Inmunidades para legisladores, funcionarios y magistrados.
URUGUAY	BICAMERALIDAD	INVIOLABILIDAD E INMUNIDAD	Art. 112, 113, 114	
ECUADOR	UNICAMERALIDAD	INVIOLABILIDAD E INMUNIDAD	Art. 128	
PERÙ	UNICAMERALIDAD	INVIOLABILIDAD E INMUNIDAD	Art. 93	<b>Procedimiento Judicial:</b> La Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 009- 2004-SP-CS, <b>Procedimiento Parlamentario:</b> Ley Orgánica del Poder Legislativo ( <b>Art. 16</b> )
COLOMBIA	BICAMERALIDAD	INVIOLABILIDAD – NO HAY	Art. 186	
CHILE	BICAMERALIDAD	INVIOLABILIDAD E INMUNIDAD	ART. 61	<b>Código de Procedimientos Penales: Art. 612 en adelante</b>
HONDURAS	UNICAMERALIDAD	NO HAY	ART. 201	

## 1.2. PRINCIPALES ELEMENTOS:

PAIS	ALCANCE SUBJETIVO	ALCANCE MATERIAL (COBERTURA DE LA INMUNIDAD)	EXCEPCIONES DE APLICACIÓN DE LA INMUNIDAD	ALCANCE TEMPORAL
MÉXICO	<p><b>(Art. 111 CPEUM)</b>  <b>1. Diputados Y Senadores al Congreso de la Unión,</b>            2. Los Ministros De La Suprema Corte De Justicia De La Nación,            3. Los Magistrados De La Sala Superior Del Tribunal Electoral,            4. Los Consejeros De La Judicatura Federal,            5. Los Secretarios de Despacho,            6. Los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal,            7. El Jefe De Gobierno Del Distrito Federal,            8. El Fiscal General de la República.            9. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal.            10. El Consejero Presidente y            11. Los Consejeros Electorales Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral</p>	<p><b>Diputados y Senadores: (Art. 61 CPEUM )</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La inviolabilidad es por las <b>opiniones</b> que manifiesten en el desempeño de sus cargos.</li> <li>✓ Jamás podrán ser reconvenidos por ese motivo.</li> </ul>	<p><b>No hay excepciones.</b> Vacío legal, se entiende que tiene inmunidad inclusive en caso de flagrancia.<sup>1</sup></p>	<p><b>(Art. 111 CPEUM)</b>  <b>Mientras dure su mandato</b></p>
		<p><b>Respecto a todos: (Art. 111 CPEUM)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La protección es contra la persecución y <b>acción y todas las etapas del proceso penal.</b></li> <li>✓ <b>No</b> se protegen demandas de <b>materia civil.</b></li> </ul>		
ARGENTINA	<p><b>(Art. 68 CNA)</b>            Miembros del Congreso (Diputados y Senadores)</p>	<p>Imposibilidad de ser acusados, interrogados judicialmente <b>POR SUS OPINIONES. (Art. 68 CNA)</b></p> <p>Imposibilidad de ser <b>arrestados (Art. 69 CNA)</b></p>	<p><b>Sorprendido in fraganti</b> en la ejecución de algún <b>crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva.</b>  <b>(Art. 68 CNA)</b></p>	<p><b>Mientras dure su mandato</b></p>

<sup>1</sup> DWORAK, FERNANDO. Al filo de la impunidad: La inmunidad parlamentaria y el mito del “fuero constitucional” ACTA REPUBLICANA POLÍTICA Y SOCIEDAD

URUGUAY	(Art. 112 CROU) Senadores y Representantes)	✓ Jamás son responsables por su votos u opiniones.(Art. 112 CROU)	Caso de delito <b>infraganti</b> y entonces se dará cuenta inmediata a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho. <b>(Art. 113 CROU)</b>	Durante el desempeño de su cargo <b>(Art. 112 CROU)</b>
		✓ Imposibilidad de ser arrestados. <b>(Art. 113 CROU)</b>		(Art. 114 CROU) Desde el día de su elección hasta el de su cese
		✓ No podrá ser <b>acusado</b> criminalmente ni aun por delitos comunes que <b>no sean de los detallados en el artículo 93</b> (por violación de la Constitución u otros delitos graves), sino ante su respectiva Cámara <b>(Art. 114 CROU)</b>		
ECUADOR	(Art. 128 CPE) Asambleístas	✓ No tienen responsabilidad ni civil ni penal por SUS <b>OPINIONES</b> , EN EJERCICIO DE SUS <b>FUNCIONES</b> <b>(Art. 128 CPE)</b>	Para demandar: Opiniones o actos que <b>no se realicen</b> en ejercicio de sus funciones <b>(Art. 128 CPE)</b> Para arrestar: ✓ Caso de flagrante delito ✓ Sentencia ejecutoriada	(Art. 128 CPE) Mientras dure su mandato.
		✓ No hay responsabilidad por sus <b>ACTOS</b> , EN EJERCICIO DE SUS <b>FUNCIONES</b> <b>(Art. 128 CPE)</b>		
PERÚ	(Art. 93 CPP) Congresistas	No tienen RESPONSABILIDAD por sus opiniones <b>(Art. 93 CPP)</b>	<b>(Art. 93 CPP)</b> <b>Caso de flagrante delito</b> • <b>Dispuestos al Congreso o CP, en las 24 horas, para su autorización de arresto.</b> ✓ Caso de <b>materia diferente a la penal</b> ✓ Procesos iniciados con anterioridad a su elección	(Art. 93 CPP) Mientras dure su mandato, <b>hasta un mes después.</b>
		✓ Imposibilidad de procesarlos ✓ Imposibilidad de arresto <b>(Art. 93 CPP)</b>		
CHILE	Diputados y Senadores <b>(Art. 61 CPRC)</b>	Sólo son inviolables por las <b>opiniones que manifiesten y los votos</b> que emitan en el <b>desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.</b> <b>(Art. 61 CPRC)</b>	Salvo Flagrante delito <b>(Art. 61 CPRC)</b>	Desde el día de su elección
		Ninguno puede ser <b>acusado o privado de su libertad</b> <b>(Art. 61 CPRC)</b>		

### 1.3. TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD:

PAÍS	ÓRGANO COMPETENTE PARA RETIRAR LA INMUNIDAD	TRAMITACIONES	EFFECTOS DE AUTORIZACION
MÉXICO	<p><b>Declara la procedencia: LA CAMARA DE DIPUTADOS</b> sobre todos los casos y sujetos señalados en la Constitución que gozan de inmunidad. (Art. 111 CPEUM)</p>	<p><b>Procedencia de la cámara de diputados:</b> La denuncia o querrela: es (art. 25, LFRSP)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Presentada a la Cámara de diputados</li> <li>Turnada a la Sección Instructora (tiene 60 días hábiles prorrogables para presentar su dictamen) (art. 25, LFRSP) (LOCGEUM, art. 40.5)             <ol style="list-style-type: none"> <li>Improcedente: Dispone a la Cámara para que evalúe su trámite sin perjuicio de volver a denunciar por otros motivos a futuro.</li> <li>Si procede, la Cámara se erige en <b>Jurado de Procedencia</b> (art. 26, LFRSP)</li> </ol> </li> <li>Se da a conocer el dictamen, admiten replicas (LFRSP, arts. 20 y 27).</li> <li><b>Votación: Mayoría absoluta</b> de los miembros presentes</li> </ol>	<p>(Art. 111 CPEUM)</p> <p><b>Negativa:</b></p> <p><b>Se suspenderá todo procedimiento ulterior.</b> Sin embargo, se lo puede imputar cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo,</p> <p><b>Declara la procedencia:</b></p> <p>El sujeto quedara a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p>
ARGENTINA	<p>CADA CÁMARA (Art. 70 CNA)</p>	<p><b>LEY N° 25.320. Art. 1:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Abrir causa penal ante juez penal: para legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, re moción o juicio político.</li> <li><b>El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad</b></li> <li>El tribunal solicitará al órgano (La cámara respectiva) que corresponda el desafuero.</li> <li><b>No se podrá</b> ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la intercepción de su</li> </ol>	<p><b>Si niega el desafuero:</b> El tribunal declarará por auto <b>que no puede proceder a la detención o mantenerla, continuando la causa según su estado.</b> En cualquier caso regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal. (LEY N° 25.320. Art. 4)</p>

		<p>correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.</p> <p><b>Art. 2:</b></p> <p>5. Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, la que deberá emitir dictamen, en un plazo de 60 días.</p> <p>6. La Cámara deberá tratar la causa, dentro de los 180 días de ingresada, aun cuando no exista dictamen de comisión</p> <p>7. <b>Votación para levantar la inmunidad:</b>  <b>Dos tercios de votos (Art. 70 CNA)</b></p>	<p><b>Se levanta la inmunidad:</b>  Suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.  <b>(Art. 70 CNA)</b></p>
<b>URUGUAY</b>	(Art. 113 CROU) <b>DECLARA LA CAMARA RESPECTIVA (De diputados o senadores, dependiendo del infractor)</b>	<p>1. <b>Votación para levantar la inmunidad:</b>  <b>Dos tercios de votos</b> del número total de sus miembros (Art. 114 CROU)</p>	<p><b>Declara la causa: (Art. 114 CROU)</b>  Suspensión de sus funciones y se lo juzga por Tribunal Competente.</p>
<b>ECUADOR</b>	(Art. 128 CPE) <b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		
<b>PERÚ</b>	(Art. 93 CPE) <b>CONGRESO O COMISIÓN PERMANENTE</b>	<p><b>Art. 16 LOPJ:</b></p> <p>1. <b>Petición se formula ante:</b> Comisión de Corte Suprema, sala Plena, quien la evalúa y presenta <b>SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE FUERO</b> ante el Congreso un informe con los actuados y la investigación. (Art. 16 LOPJ)</p> <p>2. <b>La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria</b> tiene un plazo de cuatro (4) días útiles para admitir</p> <p>3. <b>Evalúa:</b> y determina que solo exista motivación de carácter legal y <b>no de índole política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria</b>, caso contrario serán rechazados.</p> <p>4. <b>Admitida:</b> el Presidente de la Comisión, convoca a sesión dentro de los <b>tres (3) días hábiles</b> siguientes.</p> <p>5. <b>El congresista</b>, asiste, ejerce derecho de defensa.</p> <p>6. <b>En 15 días, La Comisión dictamina.</b></p> <p>7. <b>Con el dictamen</b>, se consigna como punto de agenda en el pleno (dentro de 2 días)</p> <p>8. <b>En el pleno, el congresista también tiene derecho a defensa por 60 min.</b></p> <p><b>Votación para levantar la inmunidad:</b> Votos conformes <b>de la mitad más uno del número legal de Congresistas.</b></p>	

COLOMBIA	<p align="center"><b>NO HAY AUTORIZACION PREVIA POR EL CONGRESO, QUIEN VE POR LAS CONDUCTAS, ES:</b>  <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Fiscal de la Nación)</b>  <b>(Art. 186 CPC)</b></p>		
CHILE	<p align="center">(Art. 61 CPRC)  <b>TRIBUNAL DE ALZADA</b></p>	<p><b>Código de Procedimientos Penales: Art. 612 en adelante</b></p> <p><b>Inicio del proceso:</b>  <b>b.1) A petición de parte:</b> solicitud del interesado y entrega de información.  De ésta puede aparecer datos que podrían bastar para decretar la detención del inculcado, <b>el juez competente elevará los antecedentes al Tribunal de Alzada para que éste se pronuncie sobre el desafuero.</b></p> <p><b>b.2) De oficio por el tribunal.</b> Si durante la tramitación de un proceso aparecen antecedentes que sirven de base para decretar la detención de un inculcado que tenga la calidad de parlamentario, el juez deberá enviar, de oficio, el expediente al Tribunal de Alzada para que éste se pronuncie si concede el desafuero  En el caso que el juez de la causa no eleve el expediente al Tribunal de Alzada, deberá <b>sobreseer definitiva o temporalmente.</b>  (El agraviado puede apelar)</p>	<p>a. <b>Si es afirmativa</b>, declarando lugar a la formación de causa:</p> <p><b>Suspende al parlamentario del ejercicio de sus funciones</b> y lo deja sometido al juez competente, a la justicia ordinaria.</p> <p>b. <b>Si niega</b> lugar a la formación de causa, <b>se ordena el sobreseimiento definitivo del proceso y el archivo de los antecedentes</b> que pudieran afectar al diputado o senador.</p> <p>La resolución que declare haber lugar a formación de causa, es apelable ante la Corte Suprema.  <b>(Inciso 2° art. 58 de la Constitución y 613 del Código de Procedimiento Penal).</b></p>
HONDURAS	<p align="center"><b>CONGRESO NACIONAL</b>  (Presidente de la Directiva, o de su Comisión Permanente)  <b>(Art. 201 CPRH)</b></p>	<p align="center">Autorizar el ingreso de miembros de la fuerza pública cuando las circunstancias lo exigieren, a los edificios e instalaciones del Congreso Nacional <b>(Art. 201 CPRH)</b></p>	

## **II**

# **INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN EUROPA**

## 2.1. ALCANCES FORMALES:

PAIS	TIPO DE PARLAMENTO	TIPO DE INMUNIDAD	BASE CONSTITUCIONAL	BASE LEGAL
ESPAÑA	BICAMERALIDAD	INMUNIDAD E INVIOLEABILIDAD	Art. 71.2	El <b>Reglamento del Congreso de los Diputados</b> : Art. 10 al 14 Reglamento de la Cámara de Senadores Art. 20 - 26
ITALIA	BICAMERALIDAD	INMUNIDAD E INVIOLEABILIDAD	Art. 68	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Art. 19, 135 y 135 bis del <b>Reglamento del Senado de la República</b></li> <li>✓ Art.18 a 18 quater del <b>Reglamento de la Cámara del Deputado</b></li> <li>✓ Ley No. 140 de 20 de junio 2003</li> </ul>
FRANCIA	BICAMERALIDAD	INMUNIDAD E INVIOLEABILIDAD	Art. 28	<p><b>Art. 9 bis</b> de la Orden de 17/11/1958 sobre el funcionamiento de las asambleas parlamentarias;</p> <p><b>Secciones 105</b> de las Reglas del Senado y de las Instrucciones Generales de la Mesa del Senado;</p> <p><b>Art. 80 del Reglamento de la Asamblea Nacional</b></p> <p><b>Art. 16</b> de las Instrucciones Generales de la Mesa de la Asamblea Nacional.</p>
PORTUGAL	UNICAMERAL	INMUNIDAD E INVIOLEABILIDAD	Art. 160	<b>Art. 10 - 11</b> del Estatuto de los diputados de la Asamblea de la República
AUSTRIA	BICAMERALIDAD	INMUNIDAD E INVIOLEABILIDAD	ART. 57 - 58	<b>Art. 10</b> de la Ley sobre el Reglamento del Consejo Nacional 1975

## 2.2. PRINCIPALES ELEMENTOS:

PAIS	ALCANCE SUBJETIVO	ALCANCE MATERIAL (COBERTURA DE LA INMUNIDAD)	EXCEPCIONES DE APLICACIÓN DE LA INMUNIDAD	ALCANCE TEMPORAL
ESPAÑA	Los diputados y Senadores (Art. 70.1 CE)	Inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. (Art. 70.1 CE)	Sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. (Art. 70.2 CE)	Diputados gozarán de inviolabilidad, aun después de haber cesado en su mandato El Reglamento del Congreso de los Diputados Art.10
		Gozan de inmunidad: No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. Art. 70.2 CE)		
ITALIA	Los miembros del Parlamento (Art. 68 CRI)	No podrán ser perseguidos por las opiniones que expresen ni por los votos que emitan durante el ejercicio de sus funciones. (Art. 68 CRI)	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ejecución de <b>sentencia firme</b> de condena,</li> <li>✓ Sea cogido en <b>flagrante delito</b> (Art. 68 CRI)</li> </ul>	Durante el periodo de sus funciones (Art. 68 CespRI)
		No puede ser sometido a <b>registro personal o domiciliario, ni podrá ser arrestado o privado de su libertad personal, ni mantenido detenido</b> sin autorización de la Cámara que pertenezca. (Art. 68 CRI)		
		No se puede someter a <b>interceptaciones, (...) de conversaciones o comunicaciones ni proceder a la incautación de correspondencia.</b> (Art. 68 CRI)		
FRANCIA	Miembro del Parlamento (Art. 26 CF)	Ningún miembro del Parlamento podrá ser <b>procesado, perseguido, detenido, preso</b> o juzgado <b>por opiniones o votos</b> que haya emitido en el ejercicio de sus funciones. (Art. 26 CF)	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Crimen o de flagrante delito.</li> <li>✓ Condena definitiva.</li> <li>✓ Materia diferente a la penal</li> </ul>	
		Ningún miembro del Parlamento podrá ser objeto de arresto o de cualquier otra medida privativa o restrictiva de libertad sin autorización		

		de la Mesa de la Cámara de la que forma parte		
<b>AUSTRIA</b>	<b>Miembros del Consejo Nacional (Art. 57 CA)</b>	<b>Sólo</b> podrán ser sometidos a responsabilidad <b>por el propio Consejo Nacional</b> por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo y por las manifestaciones orales formuladas en el desempeño del mismo. <b>(Art. 57.1 CA)</b>	Sorprendido en flagrante delito. <b>(Art. 57.2 CA)</b>	<b>Periodo de sus funciones (Art. 58 CA)</b>
		Prohibición de: <b>ser detenido ni perseguido por la autoridad de algún otro modo por acción punible</b> (sin autorización previa) <b>(Art. 57.2 CA)</b>		
<b>PORTUGAL</b>	<b>Los diputados (Art. 160 CP)</b>	<b>No responderán civil, criminal o disciplinariamente</b> por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones. <b>(Art. 160 CP)</b>	Por delito castigado por pena mayor de tres años <b>(Art. 10 EDANR)</b> y en flagrante delito <b>(Art. 160 CP)</b>	Irresponsabilidad aplica dentro y fuera del Parlamento.  Los efectos de la irresponsabilidad continúan después de la expiración del mandato.
		Ningún <b>diputado podrá ser detenido o encarcelado</b> sin autorización de la Asamblea. <b>(Art. 160 CP)</b>		

### 2.3. SOBRE LA TRAMITACIÓN PARA LEVANTAR LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

PAÍS	ÓRGANO COMPETENTE PARA RETIRAR LA INMUNIDAD	TRAMITACIONES	EFECTOS DE AUTORIZACION
ESPAÑA	CÁMARA RESPECTIVA (Art. 70.2 CE)	<p><b>El Reglamento del Congreso de los Diputados:</b></p> <p><b>Art. 13:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Recibido un suplicatorio</b>, el Presidente, <b>lo remitirá, en el plazo de cinco días, a la Comisión del Estatuto de los Diputados</b>. Para admitirlos deben estar cursados y documentados en la forma exigida por las leyes procesales vigentes.</li> <li>2. La Comisión deberá concluir su trabajo en el <b>plazo máximo de treinta días, tras la audiencia del interesado</b>.</li> <li>3. Concluido el trabajo de la Comisión, la cuestión, debidamente documentada, será sometida al primer Pleno ordinario de la Cámara.</li> </ol> <p><b>Art. 14:</b></p> <p>A los ocho días de la decisión en pleno, el Presidente del Congreso dará traslado del mismo a la autoridad judicial, advirtiéndole de la obligación de comunicar a la Cámara los Autos y Sentencias que se dicten y afecten personalmente al Diputado.</p>	<p><b>Se deniega:</b></p> <p>Cuando en plazo <b>de 60 días</b> la cámara no se ha presentado (<b>art. 14 RCD</b>)</p> <p><b>Se entiende concedida:</b></p> <p>Concedido el suplicatorio y firme el auto de procesamiento, la Cámara <b>podrá acordar por mayoría absoluta de sus miembros</b>, y según la naturaleza de los hechos imputados, la suspensión temporal en la condición de Senador.</p>
		<p><b>Reglamento de la Cámara de Senadores: Art. 22</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Presidente del Senado, una vez recibido el suplicatorio, lo remitirá a la Comisión de Suplicatorios, la cual, reclamando, en su caso, los <b>antecedentes oportunos y con audiencia del interesado</b>,</li> <li>2. Deberá emitir <b>dictamen en un plazo máximo de treinta días</b>. El debate del dictamen será incluido en el orden del día del primer Pleno ordinario que se celebre.</li> <li>3. El Senado se reunirá en sesión secreta para ser informado del dictamen sobre el suplicatorio de que se trate. Se podrá abrir debate relativo a la concesión del suplicatorio, con dos turnos a</li> </ol>	

		<p>favor y dos en contra de forma alternativa.</p> <p>4. El Presidente del Senado, <b>en el plazo de ocho días</b>, contados a partir del acuerdo de la Cámara, dará traslado del mismo al Tribunal Supremo enviándole copia autorizada de la resolución adoptada.</p>	
<b>ITALIA</b>	<b>CAMARA RESPECTIVA (Art. 68 CRI)</b>	<p><b>a) El levantamiento de solicitud:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La solicitud está dirigida al <b>Presidente</b> de la Cámara respectiva. <b>(Art. 4 de la Ley N° 140- 2003)</b></li> </ul> <p><b>b) Examen de la solicitud:</b></p> <p><b>Senado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitud se traslada a la comisión electoral y de inmunidad parlamentaria</li> <li>✓ Plazo de 30 días prorrogables para presentar propuesta.</li> <li>✓ <b>Deliberación por parte del Senado.</b></li> </ul> <p><b>Diputados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitud se traslada a la comisión electoral y de inmunidad parlamentaria</li> <li>✓ Plazo de 30 días prorrogables para presentar propuesta.</li> <li>✓ Se designa un reportero para INFORME ORAL</li> <li>✓ Se pueden presentar comentarios contrarios al informe.</li> </ul> <p><b>DECISIÓN ES INAPEABLE.</b></p>	-
<b>FRANCIA</b>	<b>Mesa de la Cámara Respectiva (Art. 26 CF)</b>	<p><b>a) El levantamiento de solicitud:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Solicitud de autorización</b> presentada por el Fiscal en el Tribunal Competente de apelación. Esta solicitud se envía por el Ministro de Justicia al <b>Presidente de la Asamblea (Art. 9 bis de la Ordenanza)</b></li> </ul> <p><b>b) Examen de la solicitud:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Exención de las solicitudes de inmunidad son examinados por una delegación de la Oficina designada dentro de ella ( <b>Sección 16 de las IGMAN</b>)</li> <li>✓ Los permisos están dados por la Mesa del Senado.</li> <li>✓ El levantamiento de la inmunidad es decidido por la Mesa de la Asamblea Parlamentaria de la que depende.</li> <li>✓ La autorización concedida por la Oficina sólo se aplica a los hechos mencionados en el pedido. <b>(Artículo III bis de las</b></li> </ul>	-

		<p><b>IGMS)</b></p> <p>✓ <b>Decision es INAPELABLE.</b></p>	
<b>AUSTRIA</b>	<b>Consejo Nacional (Art. 57.1 CA)</b>	<p><b>a) El levantamiento de solicitud:</b></p> <p>✓ <b>El Ministerio Público</b> o la Dirección de la Policía Federal presenta una solicitud por escrito ante el <b>Comité Permanente y el Consejo Nacional. (Art. 10 RCN)</b></p> <p>✓ <b>Comité Permanente:</b> discute el caso, elabora un informe y sustenta la recomendación de la decisión para el Consejo Nacional sobre retirar o no la inmunidad <b>(Art. 10 RCN)</b></p> <p><b>b) Decisión del Consejo Nacional:</b></p> <p>✓ Se da en asamblea y por votación pública.</p> <p>✓ <b>Plazo: 6 semanas (Art. 57.4 CA)</b> si transcurre el plazo y no se decide, se considera CONCEDIDO. <b>NO HAY APELACIÓN</b></p>	<p><b>En caso de ser concedida:</b> Pedir la suspensión de las actuaciones o de las privaciones de libertad</p>
<b>PORTUGAL</b>	<b>Asamblea de la República (Art. 160 CP)</b>	<p><b>a) El levantamiento de solicitud:</b> El levantamiento de la solicitud es hecha por el juez, REMITIDA al Presidente de la Asamblea de la República. Sigue siendo válido incluso después del final de la legislatura para que el miembro fue elegido si es elegido para un nuevo mandato. <b>(Art. 11, EAR)</b></p> <p><b>b) Examen de la aplicación y la decisión</b></p> <p>✓ El Presidente de la Asamblea de la <b>República envía la solicitud al Comité</b> que designa a un ponente que prepara una opinión escrita previa audiencia del miembro afectado.</p> <p>✓ El dictamen del Comité se examina en una reunión pública sin debate. Los miembros pueden expresar públicamente su opinión a través de la utilización del procedimiento ordinario, por ejemplo, explicando su voto, que es público, pero sin llamar.</p> <p>✓ La decisión de la Asamblea está delimitado dentro de poco tiempo. <b>(Art. 11, EAR)</b> <b>La decisión es inapelable.</b></p>	<p>Asamblea puede <b>suspender al</b> mandatario mientras dure el proceso en el Parlamento o en sede jurisdiccional <b>(Art. 11, num. 3 lit. b) EAR)</b></p> <p>El plazo de prescripción para el enjuiciamiento se <b>suspenderá a</b> partir De que la solicitud entra en Parlamento <b>(Art. 120, lit a) Código Penal Portugués)</b></p>

# III

# PAISES QUE NO TIENEN INMUNIDAD PARLAMENTARIA

PAÍS	ALCANCE ANTERIOR DE LA REGULACIÓN	MOTIVOS DE LA ELIMINACIÓN DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA	ALCANCE ACTUAL DE LA REGULACIÓN
<b>COLOMBIA</b>	<p><b>(Art. 107 Constitución Colombiana de 1886)</b> Ningún miembro del Congreso podrá ser aprehendido ni llamado a juicio criminal sin permiso de la Cámara a la que pertenezca, durante el periodo de las sesiones, cuarenta días antes y veinte después de éstas.</p> <p>En caso de flagrante delito, podrá ser detenido el delincuente y será puesto inmediatamente a disposición de la Cámara respectiva</p>	<p>Al referirse a los antecedentes de la Constitución de 1991, Manuel José Cepeda expresa: "Uno de los principales incentivos para que el pueblo se volcara a las urnas para integrar una Asamblea Constitucional fue el descontento de amplios sectores de la población con el Congreso de la República. Este rechazo ha sido en ocasiones desmedido o desproporcionado, pero no por ello menos dramático y real"<sup>2</sup>En efecto, por entonces el Congreso de la República recibió encendidas críticas, "bien por los vicios que se le atribuían, bien por la concentración del poder que giraba alrededor de quienes como clase política eran elegidos al Senado y a la Cámara de Representantes", como expresara Jaime Vidal Perdomo<sup>3</sup></p> <p>Es por ello que buena parte de las reformas introducidas por la Constitución al Congreso conciernen al ámbito de la ética (régimen estricto de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones; supresión de la inmunidad parlamentaria; acción de pérdida de investidura; prohibición de los "auxilios parlamentarios"; supresión de la inmunidad parlamentaria).</p>	<p><b>UNICAMENTE EXISTE:</b> CONGRESISTAS son Inviolables por las <b>opiniones y votos</b> que emiten en el ejercicio del cargo <b>(Art. 185 CPC)</b></p>
			<p><b>De los delitos que cometan los congresistas conocerán en forma privativa Corte Suprema de Justicia (Art. 186 CPC)</b> <b>En caso de flagrante delito</b> deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.(Fiscal de la Nación) <b>(Art. 186 C)</b></p>

<sup>2</sup> Cepeda. J.M. *Introducción a la Constitución de 1991*. Bogotá: Presidencia de la República, 1993

<sup>3</sup> Vidal Perdomo, Javier. *Aproximación crítica a la Constitución de 1991*. Cámara de Comercio de Bogotá, 1991).

<p style="text-align: center;"><b>HONDURAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>(ARTÍCULO 200 CPRH)</b></p> <p>Los diputados gozarán desde el día en que se les declare elegidos:</p> <p>1. <b>Inmunidad personal</b> para no ser sometidos a registros personal o domiciliario, detenidos, acusados, ni juzgados <b>aún en estado de sitio</b>, si el Congreso Nacional no los declara previamente con lugar a formación de causa;</p> <p>3. <b>No ser responsables en ningún tiempo por sus iniciativas de ley</b> ni por sus opiniones vertidas durante el desempeño de su cargo; (...)</p> <p>Prerrogativas de 1 y 2 del presente artículo, abarca a los <b>candidatos a diputados.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Considerandos: ( Decreto N° 175 – 2003)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En Honduras, todos los hombres son iguales y no hay privilegios ante la Ley.</li> <li>2. El Congreso busca adecuar la conducta de los altos funcionarios y diputados</li> <li>3. <b>Pérdida gradual de su valor intrínseco y propósito original de la institución (...)</b> La pérdida se atribuye al incumplimiento de los procedimientos legales para declarar con lugar a formación de la causa de algunas personas que fueron imputadas como infractores a la ley, llegándose a considerarse equivocadamente que esta institución es sinónimo de impunidad.</li> <li>4. La clase política estima necesario dar el ejemplo en la forma de conducirse, sin amparos ni privilegios</li> <li>5. El estamento jurídico de la Nación debe corresponder a cambios y exigencias sociales que la misma experimenta.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b><u>INVIOLABILIDAD DE EDIFICIOS:</u></b> <b>(Art. 201 CPRH)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Los edificios e instalaciones del Congreso Nacional son inviolables.</b></p> <p>Corresponde al presidente de la directiva, o de su Comisión Permanente autorizar el ingreso de miembros de la fuerza pública cuando las circunstancias lo exigieren</p>
--	---	---	--

## INGLATERRA

## Alcance Normativo:

- ✓ Declaración de 1689 de los Derechos (Bill of Rights), especialmente su artículo 9.
- ✓ Reglamento de la Cámara de los Lores.
- ✓ Manual de Procedimientos (complementario al Reglamento y Guía de las Actas de la Cámara de los Lores)

ALCANCE SUBJETIVO	ALCANCE MATERIAL (COBERTURA DEL PRIVILEGIO)	PERSECUSIÓN POR DELITOS COMUNES	OBSERVACION DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO <sup>4</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cámara de los Lores</li> <li>✓ Cámara de los Comunes (y sus miembros)</li> </ul>	<p><b>“FREEDOM OF SPEECH”:</b> La libertad de expresión y sesiones de debate y en el Parlamento no debe ser cuestionada o impugnada en los tribunales o fuera del Parlamento. <b>(Art.9 Declaración de Derechos)</b></p> <p><b>“FREEDOM FROM ARREST”</b> Prohibición de arresto. Se aplica en casos limitados en materia civil. Tiene poca importancia porque en 1870 no hay prisión por deudas<sup>6</sup> <b>( Informe Comité Conjunto sobre Privilegio Parlamentario 2013)</b></p>	<p>Los delitos comunes cometidos por los miembros del Parlamento pueden ser procesados ante tribunales. <b>(Informe Comité Conjunto sobre Privilegio Parlamentario 2013)</b></p> <p><b>Sentencia<sup>5</sup>:</b> “ <i>R v Chaytor and others</i>”</p>	<p><b>Finalidad:</b> Prevenir las acusaciones frívolas de incumplimiento de privilegio.</p> <p><b>Cuestión de Privilegio:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitud presentada al Presidente de la Cámara.</li> <li>✓ Se lo coloca como punto de la agenda del día para debate.</li> </ul>

<sup>4</sup> The Joint Committee on Parliamentary Privilege, *Parliamentary Privilege*, 2013, p. 28.

<sup>5</sup> Chaytor & Ors, R v (Rev 2) [2010] UKSC 52 (01 December 2010)

<sup>6</sup> The Joint Committee on Parliamentary Privilege, *Parliamentary Privilege*, 2013, p. 63.

		"Delitos comunes juzgados dentro de la jurisdicción del tribunal. Debe interpretarse delitos comunes en un sentido amplio"	✓ Los demás miembros presentan sus mociones ✓ Las mociones se reenvían generalmente al Comité de Normas y privilegios, informa a la Cámara sus conclusiones y recomendaciones.
Puede <b>renunciar</b> a su propia protección: Caso de art. 13 de la Ley la Difamación (Ley de Difamación 1996)			

\* Comité Conjunto sobre Privilegio Parlamentario ha publicado dos informes sobre el tema en 1999 y 2013.

## HOLANDA

En virtud del artículo 71 de la Constitución de los Países Bajos de 24 de agosto 1815

AMBITO SUBJETIVO	ALCANCE O COBERTURA	AMBITO TEMPORAL
Estados Generales, Ministros, Secretarios de Estado y restantes personas que participen en las deliberaciones. <b>(Art. 71 CH)</b>	- Prohibición de persecución y responsabilidad sobre:  <b>"las expresiones en las sesiones de los Estados Generales o de las comisiones parlamentarias, ni por los escritos presentados" (Art. 71 CH)</b>	Las sesiones públicas que se realicen durante las reuniones del comité.